



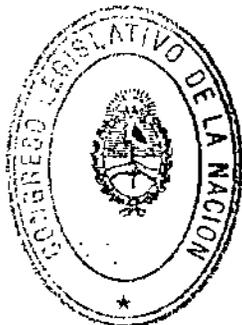
*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE, suscripto en Punta Arenas – REPÚBLICA DE CHILE – el 4 de diciembre de 2008, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

REGISTRADO



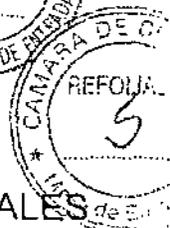
BAJO EL Nº

26628

26628

26628

26628



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES  
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes",

Tomando en consideración las obligaciones internacionales de sus respectivos países y sus legislaciones internas;

Confirmando su mutua voluntad de desarrollar la cooperación bilateral en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

Deseando contribuir a la efectiva y práctica aplicación de la ciencia y tecnologías espaciales en interés del desarrollo económico y social de ambos países;

Atribuyendo la debida importancia a la coordinación de los esfuerzos de las Partes en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a la creación de las bases jurídicas y organizativas de la cooperación en este ámbito,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I

Las Partes acuerdan impulsar la cooperación en áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los Estados y los tratados multilaterales de los cuales ambos países sean parte.

Asimismo, las Partes expresan su deseo de trabajar conjuntamente para lograr que los Planes Espaciales de ambos países converjan en sus objetivos, para lo cual reconocen la necesidad de constituir una Agencia Espacial Regional.

M. S. T. V. C.  
PROY.  
11/17/09



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

26628 I

26628



Artículo II

La cooperación en el marco del presente Acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1. ciencia y tecnología espaciales, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales.
2. desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación.
3. desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial.
4. desarrollo de misiones satelitales conjuntas.
5. servicios de lanzamiento.
6. formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de la tecnología espacial.
7. participación en proyectos regionales desarrollados en el ámbito del Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich, ubicado en el Centro Espacial Teófilo Tabanera de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (CONAE) en la provincia de Córdoba, Argentina.
8. otras áreas a ser acordadas por las Partes.

Artículo III

Las Autoridades de Aplicación del presente Acuerdo serán:

- en lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
- en lo que concierne a la República de Chile: la Comisión Asesora Presidencial -Agencia Chilena del Espacio (ACE)-.

Artículo IV

Las Autoridades de Aplicación identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el Artículo II, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

Artículo V

1. Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el Artículo IV serán implementados a través de la firma de un Memorandum de Entendimiento específico entre las Autoridades de Aplicación, de acuerdo con sus competencias específicas y de conformidad con las

MAEC 10  
1147/09



26628 1

26628



previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos Memoranda específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las Autoridades de Aplicación para cada proyecto o programa.

2. La cooperación se desarrollará de conformidad con las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes.



3. Las Autoridades de Aplicación serán responsables por los costos de sus actividades en la ejecución de los proyectos y programas de cooperación desarrollados en el marco del presente Acuerdo. Los Memoranda de Entendimiento específicos mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo VII, para la ejecución de los programas y/o proyectos previstos en el marco del presente Acuerdo, cada Parte conferirá a la otra, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer en su país de los equipos y servicios necesarios, la condición de proveedor prioritario para la adquisición de equipos y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los de mercado.

Artículo VI

1. La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales sean parte la República Argentina y la República de Chile.

2. Cada Memorandum de Entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Acuerdo.

Artículo VII

El presente Acuerdo no afectará la cooperación de ninguna de las Partes con otros Estados u organismos internacionales, ni alterará el cumplimiento de alguna de las Partes respecto de las obligaciones derivadas de sus acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

Artículo VIII

El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

Handwritten notes: 'AWA', 'F.C.', 'PROY', '11/47/09'



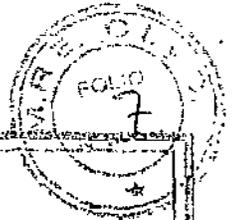
Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

26628

26628



Artículo IX

Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, via notificación diplomática, y sus efectos cesarán seis (6) meses después de la recepción de la mencionada comunicación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las Partes convinieran de otro modo.

Hecho en Punta Arenas, Chile, el 4 de diciembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Chile

Jorge Enrique Taiana  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Alejandro Foxley Rioseco  
Ministro de Relaciones Exteriores

PROY  
1147/09

